



## Resolución Directoral

Jesús María, 06 JUL. 2022

**VISTOS**, el Expediente N° 21-039434-001, Expediente N° 21-039434-002, Expediente N° 21-039434-003, Expediente Interno N° 032-2021-STOIPAD, el Informe Técnico N°65-2022-PRECALIFICACIÓN-STOIPAD-UGP-OA-CENARES/MINSA, y demás actuados en un total de 110 folios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, remitió el **Informe Técnico N°65-2022-PRECALIFICACIÓN-STOIPAD-UGP-OA-CENARES** de fecha 28 de junio de 2022, por el cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario al servidor comprendido en los supuestos hechos contrarios a la normatividad vigente, que conllevaron a la emisión de la Resolución Directoral N° 215-2021-CENARES-MINSA de fecha 26 de marzo de 2021, que resuelve reconocer la deuda de enriquecimiento sin causa y su abono a favor de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ por el monto de S/ 10,623.80 (diez mil seiscientos veintitrés con 80/100 soles).

**Identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:**

Que, la presente investigación comprende al siguiente servidor:

<b>RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO</b>	
Unidad Orgánica	Centro de Almacén y Distribución
Cargo	Ejecutivo Adjunto I (e)
Periodo	12/11/2019 – 07/01/2020
Régimen laboral	DL N°1057 CAS
Dirección	Jr. Los Jaspes n°169 Urb. Balconcillo –La Victoria –Lima
Referencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolución Ministerial N°309-2019/MINSA de fecha 02 de abril de 2019, designa como Ejecutivo Adjunto I del CENARES.</li> <li>- Resolución Ministerial N°006-2020/MINSA de fecha 07 de enero de 2020, da por concluida la designación efectuada con RM N° 309-2019/MINSA.</li> <li>- Memorando N° 1176-2019-CENARES/MINSA de fecha 11 de noviembre de 2019, encarga funciones de Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución del CENARES.</li> </ul>



**Falta disciplinaria que se le imputa con precisión de los hechos que configuran dicha falta:**

Que, en el presente caso se le imputa a don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, en su condición de Ejecutivo Adjunto I del Centro de Programación, y encargado, en adición a sus funciones, del Centro de Almacén y Distribución según el Memorándum N°1176-2019-CENARES/MINSA del 11 de noviembre de 2019 (fs.29) al 7 de enero de 2020, el señor **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** habría incurrido en las siguientes infracciones:

- i) Habría incumplido con dar ejecución del acto administrativo contenido en la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA recepcionada con fecha 09 de diciembre de 2019 por la cual el Director General del CENARES dispuso la resolución de la Orden de Compra N° 453-2019 para la adquisición de insumos de laboratorio para tuberculosis a cargo de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU, al no impartir las ordenes internas al personal bajo su cargo que conduzcan al cumplimiento del citado acto administrativo y permitir que la servidora Lily Diana Castañeda Camargo, por desconocimiento de la pérdida de vigencia de la Orden de Compra N° 453-2019, efectúe con fecha 09 de diciembre de 2019 su función de verificación de dichos insumos y otorgó la conformidad correspondiente.
- ii) Habría incumplido con dar ejecución del acto administrativo contenido en la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA recepcionada con fecha 09 de diciembre de 2019 por la cual el Director General del CENARES dispuso la resolución de la Orden de Compra N° 453-2019 para la adquisición de insumos de laboratorio para tuberculosis a cargo de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU, al suscribir con fecha **10 de diciembre de 2019**, los Pedidos – Comprobante de Salida N° 8299, N° 8300 y N° 8301 de los mencionados insumos, los cuales fueron proveídos por la Empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU a las dependencias de salud: Instituto Nacional de Salud – INS, Dirección Regional de Salud de Lima y la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, recepcionados con las mismas con fecha 16, 18 y 19 de diciembre de 2019, respectivamente.

Que, con su actuar, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones, por la inobservancia de los artículo 16 y 203 del TUO de la Ley N° 27444 que establece: (...) Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo: 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo. (...); Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.*



Que, asimismo, habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley”, remitiéndose al artículo 239, numeral 5. Del TUO de la Ley N° 27444, que establece: Artículo 239.- Faltas administrativas. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de*

## N° 552 -2022-DG-CENARES-MINSA

*ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...) 5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.*

### **Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 215-2021-CENARES-MINSA de fecha 26 de marzo de 2021 (fs. 83/84) el CENARES resuelve reconocer la deuda de enriquecimiento sin causa y su abono a favor de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ por el monto de S/ 10,623.80 (diez mil seiscientos veintitrés con 80/100 soles).

Que, asimismo, el artículo 3 del acotado acto administrativo dispone se remita todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del PAD a fin de que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinente.

Que, mediante Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 453-2019 de fecha 19 de mayo de 2019, la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU se vincula con el CENARES para la adquisición de insumos de laboratorio para tuberculosis.

Que, mediante Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA (fs. 100) de fecha 06 de diciembre de 2019, el Director General del CENARES resuelve la Orden de Compra N° 453-2019 por incumplimiento contractual de la empresa y se le notifica con fecha 9 de diciembre de 2019 dicha decisión, conforme se aprecia el sello de recepción en el mismo documento.

Que, la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA (fs. 100) de fecha 06 de diciembre de 2019, también fue puesta de conocimiento al Centro de Almacén y Distribución y al Centro de Programación con fecha 09 de diciembre de 2019.

Que, mediante Memorando N° 067-2022-STOIPAD-UGP-OA-CENARES/MINSA (fs. 87, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cursa requerimiento de información a la Dirección de Almacén y Distribución, en torno a la provisión de insumos farmacéuticos a cargo de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ realizado cuando ya no contaba con vínculo contractual con el CENARES.

Que, a través Memorándum N° 802-2022-DAD-CENARES/MINSA (fs. 98) el Ejecutivo Adjunto I de la Dirección Almacén y Distribución adjunta el Informe N° 01-2022-LCC-DT-CENARES/MINSA suscrito por la Asistente Técnico Q.F. Lily Castañeda Camargo, en torno a su participación el momento de otorgar la conformidad de los insumos farmacéuticos de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUCURSAL PERÚ cuando ya no tenía vínculo contractual con el CENARES. Al respecto la aludida Asistente Técnica refirió lo siguiente:

- i. *En mi condición de Profesional Químico Farmacéutico (AT) me encargo de realizar la verificación técnica de los productos farmacéuticos asignados a mi persona supervisando que cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas conforme al contrato.*



- ii. Cuando se trata de verificación de entrega a destino, el proveedor solicita la verificación del producto en sus instalaciones, siendo así, en torno a la Orden de Compra N° 453-2019, el proveedor solicitó la verificación del producto del cual se programó la visita para el día lunes 9 de diciembre de 2019 en horas de la mañana solicitando una unidad vehicular al área de transportes del CEANRES para las 8:15 AM. Adjunto como medio probatorio la solicitud de unidad vehicular / transportes.
- iii. Siendo conforme la verificación técnica del producto, se retornó al Almacén de productos termo sensibles del CENARES – Callao para entregar la documentación al Asistente Administrativo I y continuar con el proceso de ingreso al Sistema integrado de Gestión Administrativa – SIGA.
- iv. Cabe señalar que el equipo de registros no tuvo ningún inconveniente, impase o alerta al momento de registro de la mencionada orden de compra N° 453-2019 (primera entrega) puesto que la orden se encontraba habilitada en el SIGA, ya que en otras situaciones similares la orden de compra se observa como anulado y no procede el ingreso.
- v. Asimismo, el Centro de Programación tampoco advirtió oportunamente la situación operativa y procedió con la generación del Cuadro de Distribución N° 1635.
- vi. Ante lo expuesto y con la intención de informar y precisar las situaciones detalladas en este documento, indicar que en ningún momento fui informada de la emisión de la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA, así como tampoco existió una comunicación vía correo electrónico, telefónica o escrito, alertando de tal situación, por lo que en cumplimiento de mis funciones realice mi labor siguiendo los procedimientos establecidos.

**La norma jurídica presuntamente vulnerada:**

**a. Ley N°30057, Ley del Servicio Civil**

Artículo 85: Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

(...)

q) Las demás que señale la ley.

**b. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el TUO de la Ley N° 27444**

(...)

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo: 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

(...)

Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

(...)

Artículo 239.- Faltas administrativas. Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación,



## N° 552 -2022-DG-CENARES-MINSA

suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

(...)

5. Ejecutar un acto que no se encuentre expedito para ello.

### **Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento para dicha recomendación:**

Que, el presente caso versa sobre la presunta responsabilidad administrativa por haber permitido el servicio de la Adquisición de insumos de laboratorio para tuberculosis sin que medie un contrato u orden de servicio que vincule a la entidad con la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU, ocurrido en el mes de diciembre de 2019.

Que, al respecto, con fecha 19 de mayo de 2019, el CENARES emitió a favor de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 453-2019 para la adquisición de insumos de laboratorio para tuberculosis.

Que, mediante Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA (fs. 100) dicha orden fue resuelta por CENARES por incumplimiento de la empresa y se le fue notificada con fecha 9 de diciembre de 2019, conforme se aprecia el sello de recepción en el mismo documento.

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la Ley N° 27444, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese sentido, el contenido de la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA constituye un acto administrativo. A partir de ello inferimos que, la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA, se torna en eficaz a partir de que fue notificada<sup>1</sup>, y ostenta el carácter ejecutario, en tanto no se disponga lo contrario por ley o mandato judicial<sup>2</sup>.

Que, siendo así, la disposición del Director del CENARES contenida la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA de resolver la Orden de Compra N° 453-2019, surtió efectos desde que fue notificada y mantenía el carácter ejecutario, siendo ello de observancia obligatoria de las unidades orgánicas a quienes se les notificó y en tanto estén relacionados con lo resuelto.

Que, en el presente caso, se advierte que la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA (fs. 100), además de notificársele a la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU, también fue puesta de conocimiento del Centro de Almacén y Distribución y al Centro de Programación, ambos con fecha 09 de diciembre de 2019, conforme se aprecia los sellos de recepción estampados en el mismo documento.

Que, sin embargo, a pesar que la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA fue comunicada con fecha 09 de diciembre de 2019 al Centro de Almacén y Distribución, el Ejecutivo Adjunto I no cumplió con poner de conocimiento a la Asistente Técnica Lily Diana

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444

Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo: 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

<sup>2</sup> TUO de la Ley N° 27444

Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.



## N° 552-2022-DG-CENARES-MINSA

Castañeda Camargo, quien para dicha fecha programó la actividad de verificación de entrega a destino en las instalaciones de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU ubicado en Jr. Mariscal La Mar N° 377, distrito de San Luis, conforme lo acredita con el documento "solicitud de unidad vehicular" (fs. 95), con hora de inicio 08:30 am con una duración aproximada de 5 horas. En dicha actividad, la servidora, dio la conformidad de la verificación técnica del producto, según se advierte en el documento "Acta de Verificación de Productos para entrega a Destino N° 41 EAPR" (fs. 25/26), luego de ello, según refiere, retornó al Almacén de productos termo sensibles del CENARES – Callao, entregó la documentación al Asistente Administrativo I y con ello continuó el proceso de ingreso al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA).

Que, se observa también que, a pesar que la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA fue notificada con fecha 09 de diciembre de 2019 al Centro de Programación a cargo del Q.F. RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO así como al Centro de Almacén y Distribución a cargo también del Q.F. RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO, ambos Centros en su condición de "Solicitante" y "Responsable de Almacén", respectivamente, suscriben los siguientes documentos que contienen la gestión de la distribución del producto farmacéutico "Mezcla Liofilizada de Agentes Microbianos Liofilizado x 6 Frascos":

1. Pedido - Comprobante de Salida N° 8299 (fs. 29) de fecha 10 de diciembre de 2019, con destino al Instituto Nacional de Salud – INS recepcionado con fecha 16 de diciembre de 2019, además se adjunta el Acta de Verificación Cualitativa – Cuantitativa (fs. 28) suscrito por entidad receptora y la empresa contratista, por el cual se otorga la conformidad de la entrega de los productos farmacéuticos;
2. Pedido - Comprobante de Salida N° 8300 (fs. 32) de fecha 10 de diciembre de 2019 con destino a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa recepcionado con fecha 19 de diciembre de 2019, además se adjunta el Acta de Verificación Cualitativa – Cuantitativa (fs. 31) suscrito por entidad receptora y la empresa contratista, por el cual se otorga la conformidad de la entrega de los productos farmacéuticos; y,
3. Pedido - Comprobante de Salida N° 8301 (fs. 35) de fecha 10 de diciembre de 2019 con destino a la Dirección Regional de Salud de Lima recepcionado con fecha 18 de diciembre de 2019, además se adjunta el Acta de Verificación Cualitativa – Cuantitativa (fs. 34) suscrito por entidad receptora y la empresa contratista, por el cual se otorga la conformidad de la entrega de los productos farmacéuticos.

Que, conforme a lo expuesto, la Adquisición de insumos de laboratorio para tuberculosis sin que medie un contrato u orden de servicio que vincule a la entidad con la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU, fue responsabilidad del Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, y se originó por el presunto incumplimiento de ejecutar el acto administrativo contenido en la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA recepcionada con fecha 09 de diciembre de 2019 por la cual el Director General del CENARES resuelve la Orden de Compra N° 453-2019 que aprobó la adquisición de insumos de laboratorio para tuberculosis a cargo de la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU, al no impartir las ordenes internas al personal bajo su cargo relacionadas con la pérdida de vigencia de la Orden de Compra N° 453-2019 y permitiendo que la Asistente Técnico Q.F. Lily Diana Castañeda Camargo, quien por desconocimiento de la resolución de dicha Orden de Compra, procedió con fecha 09 de diciembre de 2019 con efectuar su función de verificación de los insumos de laboratorio en el establecimiento de la aludida empresa otorgando la conformidad de los mismos.



## N° 552 -2022-DG-CENARES-MINSA

Que, asimismo, habría incumplido con ejecutar el acto administrativo contenido en la Carta N° 313-2019-CENARES/MINSA notificada con fecha 09 de diciembre de 2019 que dispuso la resolución de la Orden de Compra N° 453-2019, al suscribir con fecha 10 de diciembre de 2019, los Pedidos – Comprobante de Salida N° 8299, N° 8300 y N° 8301 de los mencionados insumos, los cuales fueron proveídos por la Empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU y recepcionados con fecha 16, 18 y 19 de diciembre de 2019 por las dependencias de salud receptoras como son Instituto Nacional de Salud – INS, Dirección Regional de Salud de Lima y la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, respectivamente.

### De la prescripción de la acción:

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres años (03) contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho; esto en concordancia con el artículo 97° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil que precisa que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, cabe precisar además que estando el Estado de Emergencia Nacional, extendido hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC<sup>3</sup> estableció precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 30057 en el marco del Estado de Emergencia Nacional, los mismos que se encuentran contenidas en los numerales 37, 38, 39, 41, 43 y 44; por lo que en atención al Acuerdo Plenario, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil considera que corresponde **la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados; por lo que, se deberá tener en cuenta lo señalado por el Tribunal del Servicio Civil para efectos de cómputo de plazo.

Que, en el presente caso, se advierte que los hechos ocurrieron con el incumplimiento de ejecutar el acto administrativo contenido en la Carta N° 313-2019-DG-CENARES/MINSA, por la cual el Director General del CENARES resuelve la Orden de Servicio N° 453-2019, notificada al Centro de Almacén y Distribución con fecha **09 de diciembre de 2019**, permitiendo que en la misma fecha la servidora Lily Diana Castañeda Camargo efectúe su función de verificación técnica de los insumos farmacéuticos adquiridos a la empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU y otorgue la conformidad de dichos insumos; y además, con fecha 10 de diciembre de 2019 suscribió los Pedidos – Comprobante de Salida N° 8299, N° 8300 y N° 8301 de los mencionados insumos, los cuales fueron proveídos por la Empresa BECTON DICKINSON DEL URUGUAY SA SUC PERU a las dependencias de salud: Instituto Nacional de Salud – INS, Dirección Regional



<sup>3</sup> Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 30 de mayo de 2020, Estableció Precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional

## N° 552-2022-DG-CENARES-MINSA

de Salud de Lima y la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, recepcionados posteriormente por las mismas con fecha 16, 18 y 19 de diciembre de 2019.

Que, tales hechos no fueron puestos de conocimiento del Centro de Gestión Administrativa (denominación vigente hasta el 24 de julio de 2021<sup>4</sup>) por ser esta la Oficina que durante la vigencia del Manual de Operaciones aprobado por la RM N° 650-2016-MINSA realizó las veces de la Oficina de Recursos Humanos para efectos disciplinarios del CENARES, ni de la Oficina de Administración (denominación vigente a partir del 24 de julio de 2021<sup>5</sup>), siendo esta oficina la que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos para efectos de la potestad disciplinaria a partir de la vigencia de la RM N° 907-2021-MINSA; motivo por el cual, corresponde considerar el criterio de los 3 años de cometida la falta para establecer el plazo de prescripción, teniendo en cuenta también el periodo de suspensión del plazo de prescripción comprendido desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Que, por los motivos expuestos, el inicio procedimiento administrativo disciplinario en contra del señor **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** prescribiría el **22 de marzo de 2023**.

### La posible sanción a la presunta falta imputada:

Que, el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N°30057, señala que "la resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario debe contener entre otros la sanción que correspondería a la falta imputada; en consecuencia, conforme lo dispuesto en el literal b) del artículo 88 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.

Que, en ese sentido, si luego de las investigaciones materia del presente se determinará fehacientemente la configuración de la falta administrativa que se imputa al servidor, sería pasible de la sanción administrativa prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, b) suspensión sin goce de remuneraciones.

### Identificación del órgano instructor competente para disponer el inicio del PAD:

Que, de lo anteriormente expuesto, corresponde a la Secretaría Técnica, determinar cuál es la autoridad competente para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; toda vez que *de acuerdo a la sanción a imponerse al servidor se identifica a las autoridades, siguiendo su línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión interna de la entidad*, según el numeral 9 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la Ley N°30057, concordante con lo establecido en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señala que la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario corresponde en primera instancia al jefe inmediato como órgano instructor, en los casos que la propuesta de sanción sea de suspensión. En el presente caso, corresponde el inicio del

<sup>4</sup> Con fecha 24 de julio de 2021 se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N°907-2021/MINSA que aprueba el "Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud" el cual contiene nuevas denominaciones de los cargos.

<sup>5</sup> Con fecha 24 de julio de 2021 se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N°907-2021/MINSA que aprueba el "Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud" el cual contiene nuevas denominaciones de los cargos.



## N° 552 -2022-DG-CENARES-MINSA

procedimiento administrativo disciplinario como órgano instructor a la Dirección General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud-CENARES, por ser el jefe inmediato del investigado, en su condición de Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución.

### **Propuesta de medida cautelar. Debe tenerse en cuenta la gravedad de la presunta falta, así como la afectación que esta genera al interés general:**

Que, no se hace necesario proponer medida cautelar alguna, dada la situación real del servidor y que no se advierte amenaza contra las investigaciones ni hechos afines; y es más cuando el servidor investigado no mantiene vínculo laboral con la entidad.

### **Plazo para presentar descargo:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** Ejecutivo Adjunto I del Centro de Almacén y Distribución (ahora Dirección de Almacén y Distribución)<sup>6</sup> del CENARES, puede formular su descargo dentro del plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, plazo que puede ser prorrogable a solicitud del servidor, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa sobre el cargo que se le imputa y presentar las pruebas que considere conveniente, debiendo ser presentado ante el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Cabe resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Secretaría Técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios del CENARES, es el órgano de apoyo de las autoridades que intervienen en el procedimiento, por lo que, **el descargo deberá ser presentado por mesa de partes del CENARES**, debiendo señalar correo electrónico personal, para su notificación; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.

### **Derechos y obligaciones del servidor:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96.1) del artículo 96° del Reglamento General de la LSC, mientras don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo pueden estar representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Directiva N°002-2015- SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N°101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N 092-2016-SERVIR-PE, y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N°008-2017/SA, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA que aprobó el Manual de Operaciones del CENARES, Resolución Ministerial N° 410-2017/MINSA, que define como entidades públicas Tipo B del Ministerio de Salud para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-



<sup>6</sup> Resolución Ministerial N°907-2021/MINSA publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 24 de julio de 2021 aprueba el "Manual de Operaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud".

N° 552 -2022-DG-CENARES-MINSA

2014-PCM y Resolución Ministerial N° 1095 -2021/MINSA, por la cual se designó al Director General del CENARES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO** Ejecutivo Adjunto I (e) del Centro de Almacén y Distribución, (hoy Dirección de Almacén y Distribución), por cuanto habría incurrido en falta administrativa tipificada en el literal d) y q) del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR,** a don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, el pronunciamiento que genere el presente acto administrativo dentro del plazo de ley, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

**Artículo 3°.- CONCEDER,** a don **RUBEN GASPAR TABUCHI MATSUMOTO**, el plazo de cinco (05) días hábiles a fin que presente sus descargos de ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento General de la ley N°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

**Artículo 4°.- DEVOLVER** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENARES, a fin de continuar con el procedimiento hasta su culminación.

Regístrese y comuníquese

  
MINISTERIO DE SALUD  
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos  
Estratégicos en Salud - CENARES  
.....  
José Antonio Gonzales Clemente  
Director General  
**ÓRGANO INSTRUCTOR**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**